



British
Consulate-General
Madrid

Consulado-General británico
Servicios Consulares
Torre Espacio
Paseo de la Castellana, 259D
28046 Madrid

Tel: 91 714 63 00
Fax: (+34) 91 714 64 03
gov.uk/government/world/spain

A partir del 10/03/2014, los Consulados británicos en España dejarán de expedir la “**Carta Consular: Confirmación de domicilio para casarse en España**”.

Por medio de la Nota Verbal 117 con fecha 11 de junio de 2013, la Embajada Británica en Madrid comunicó a las Autoridades españolas pertinentes que en el Reino Unido, los ciudadanos británicos no necesitan registrar su domicilio en ninguna institución central ni local y, cuando residen en el extranjero, no pueden registrar su domicilio en el consulado británico que les corresponda. Por lo tanto, esta Embajada no puede emitir un certificado consular que confirme el estado de residencia de los ciudadanos británicos.

En el Reino Unido se aceptan los siguientes documentos, entre otros, como prueba de residencia:

- Carta que confirme la dirección, como el censo electoral
- Extracto de un banco, caja de ahorros o tarjeta de crédito
- Extracto hipotecario
- Requerimiento de pago del impuesto municipal
- Facturas de suministros básicos
- Prueba reciente del derecho a prestaciones financiadas por las autoridades locales o estatales, desgravación fiscal, pensión, educación u otras ayudas

Por medio de Nota Verbal número 4943 del 20 de febrero de 2014, el Ministerio de Justicia comunicó a la Embajada Británica que “[...] la residencia habitual puede acreditarse a través de cualquier otro medio admitido en Derecho, correspondiendo al Encargado del Registro Civil, y en su caso a los Tribunales la valoración libre de los datos que en cada caso hayan sido aportados [...]”. Asimismo ese Ministerio comunicó que los documentos a que se refieren anteriormente como ejemplares de prueba de domicilio en el Reino Unido, “serán en principio aceptables por el Registro Civil, bien entendido que quedarán en todo caso sometidos al criterio del respectivo Encargado, quien deberá valorarlos en cada supuesto individual, y determinar si los considera o no acreditativos de la realidad que por los interesados se pretende hacer valer”.